



EXPTE. 2432/2020.

ASUNTO: PROGRAMA DE SUBVENCIÓN “MOJACAR CONTIGO”.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE MOJACAR A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (CUYA FACTURACIÓN ANUAL NO SUPERE 1 MILLÓN DE EUROS) AFECTADAS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19, SEGÚN RD 463/2020, DE 14 DE MARZO.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un parte, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, dentro del marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Mojácar ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en nuestro sector económico pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200



Cód. Validación: 4D4JAE5X26ZM5X5TKP5YTA44 | Verificación: <https://ayuntamientomojacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 13



que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Mojácar se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a las empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros) y autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19. Esta medida es independiente de las ayudas que desde el Área de Servicios Sociales se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Mojácar destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros) y autónomos de Mojácar que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Mojácar constituido por dichas empresas y autónomos para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante la duración de dicho periodo, la cuenta de resultados de estas empresas se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 2: Régimen jurídico y Bases reguladoras.

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200



Cód. Validación: 4D4JAE5X26ZM5X5TKP5YTA44 | Verificación: <https://ayuntamientomojacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mojácar. Supletoriamente, por la normativa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.- A esta convocatoria podrán dirigirse las personas físicas y empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros) que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 7 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:

- Productos textiles relacionados con moda y calzado
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento
- Instrumentos musicales y sus accesorios
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos
- Juguetes
- Artículos de deporte
- Floristerías
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.





En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Cafés y bares
- Heladerías
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

Agrupación 68: Servicio de Hospedaje.

En esta Agrupación se incluyen servicios de hospedaje en:

- Hostales y pensiones
- Fondas y casas de huéspedes
- Hoteles
- Camping

Grupo 755: Agencias de viajes.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables las siguientes actividades:

- Ludotecas
- Jardines de recreo

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería, Centros de belleza y Centros de Estética
- Servicios fotográficos y fotocopias

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comercios minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos.
- Productos higiénicos.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia.





- Tintorerías y lavanderías.

2.- En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 10 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 220.000€, que se imputarán a la aplicación presupuestaria correspondiente 2020.4300.48000 del Presupuesto Municipal 2020.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Artículo 5. Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el cese de actividad obligatorio, la reapertura dentro de los 15 días siguientes en que se autorice la misma según la fase de desescalada y el mantenimiento de la actividad empresarial hasta el 15 de octubre de 2020.

Son necesarios los tres requisitos para optar a las ayudas.

Artículo 6. Destino y cuantía de las ayudas.

1.- Las ayudas están destinadas a paliar el impacto económico desfavorable para la actividad económica desarrollada por autónomos y empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros) que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitido al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Mojácar.

2. -El importe de la subvención a conceder consta de dos tramos. Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Primer tramo:

Se establece un importe de hasta 500 euros para aquellos autónomos y empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros) se hayan visto obligados al cierre de su establecimiento y por tanto al cese de su actividad. El propósito final de esta subvención es incentivar la reapertura de la misma actividad que venía realizando una vez se autorice, según las fases de desescalada dictadas por el Gobierno de España. Los gastos subvencionables son los siguientes:



1. El alquiler mensual del local donde se desarrolla la actividad. Para su justificación, junto a la solicitud, se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física, o en su caso, el representante legal, solicitante de la ayuda.
2. Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono e internet del establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
3. Recibo de autónomos.

b) Segundo tramo:

Se establece un importe máximo de hasta 500 euros correspondiente a los gastos de adquisición de material higiénico-sanitario y de protección frente al COVID-19 comprados entre el 14 de marzo y el 15 de octubre 2020 relativos a los siguientes epígrafes:

1. Material higiénico-sanitario: geles hidroalcohólicos o desinfectantes para la limpieza de manos, mascarillas, guantes, EPIS y similar, de protección y prevención, y productos de desinfección para la limpieza del establecimiento.
2. Mamparas de protección o cualquier otro elemento que garantice la distancia de seguridad.

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 1.000 euros.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Mojácar se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas y susceptibles de aprobación, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

Artículo 7. Personas beneficiarias.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellos autónomos o empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros), que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo).

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el artículo 10 de esta convocatoria.

- b. En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma. (14 de marzo de 2020).
- b. Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Mojácar y radique en el mismo el centro de trabajo afectado



b. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda de la Junta de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2.- Quedan excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

3.- Quedan excluidas también, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, empresas mixtas y otros entes públicos, las empresas concesionarias de servicios públicos, así como las UTES (Uniones Temporales de Empresas), asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y con aquellas incluidas en el Plan Mojácar Contigo o cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de Mojácar.

Artículo 9.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud será una instancia disponible en la web municipal www.mojacar.es, modelo establecido como ANEXO I de estas bases.

2.- Dada la situación excepcional en la que nos encontramos y con el fin de evitar desplazamientos, las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mojácar, o a través del correo electrónico registro@mojacar.es.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será el siguiente según los tramos:

a. Para el primer tramo: **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).

b. Para el segundo tramo: **QUINCE DÍAS NATURALES**, a partir del 15 de octubre para la aportación de la documentación requerida en el artículo 10 de estas bases.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Artículo 10.- Documentación a aportar.

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200





1.- Para el primer tramo:

- **Solicitud normalizada (ANEXO I)**, firmada por la persona interesada, o su representante legal, y debe acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente **documentación**:

- a. DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b. Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de publicación de estas bases.
- c. Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.
- d. Copia de las facturas de gastos y de sus justificantes de aquellos conceptos subvencionables para el primer tramo.
- e. Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.

-**Declaración Responsable (ANEXO II)**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- a. Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020, de 17 de marzo (que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo)
- b. En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- c. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- d. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- e. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Para el segundo tramo:

- **Solicitud normalizada (ANEXO III)**, firmada por la persona interesada, o su representante legal, y debe acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente **documentación**:

- a. Informe de Vida Laboral actualizado a fecha 15 de octubre de 2020.
- b. Copia de las facturas de gastos y de sus justificantes de aquellos conceptos subvencionables para el segundo tramo.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200





1. El procedimiento será el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva . Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, a la antigüedad del último periodo en que el solicitante haya estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Artículo 12. Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, así como lo dispuesto en los art. 16 y ss de la ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de la Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mojácar.

La instrucción y resolución del procedimiento de concesión será el mismo para los dos tramos.

La instrucción del presente procedimiento se realizará por la Comisión de Valoración nombrada al efecto, a la que le corresponderán las funciones de comprobación de las documentaciones presentadas, valoración, en su caso, de los documentos, propuesta de resolución y cualesquiera otros trámites para el debido desarrollo y tramitación del procedimiento.

La misma estará constituida por los siguientes integrantes, todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario/a que solo tendrá voz:

Presidente/a:

Dña. Rosa M^a Cano Montoya, Alcaldesa-Presidenta

Vocales:

1. D. Francisco García Cerdá, Concejal Delegado del Área de Hacienda.
2. D. Bartolomé Haro Pérez, Interventor.
3. Dña. Maria del Mar Martinez Martinez, Secretaria General.

Podrán designarse suplentes del área jurídica y/o económica, para su sustitución.

Secretario: Obligatoriamente uno de sus miembros actuará como Secretario.

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200





La citada Comisión se reunirá a convocatoria del Presidente de la misma o del Alcalde- Presidente de la Corporación, dentro del plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a los efectos de la instrucción del Expediente, según procedimiento previsto en las presentes bases. Estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o electrónica, no teniendo carácter público.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la mayor antigüedad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del solicitante, en el caso de los autónomos y la fecha de constitución de la empresa en el caso de las empresas (cuya facturación anual no supere 1 millón de euros), reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento (según disponibilidad presupuestaria aprobada).

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha de antigüedad referida en el apartado anterior, se establecerá como criterio de valoración la fecha y hora de registro de entrada que figuren en la solicitud.

4.- Procedimiento de concesión de las Ayudas:

Para los dos tramos el procedimiento de concesión será el mismo, teniendo en cuenta las fechas de presentación de solicitudes para cada tramo.

a. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, (quince días naturales), se constituirá la Comisión de Valoración, a los efectos de comprobar la documentación presentada por los solicitantes, aprobándose la propuesta del listado inicial de admitidos y excluidos provisionalmente, concediéndose, en caso de detectarse defectos subsanables, un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de la documentación oportuna.

Este listado deberá ser publicado en los tablones de anuncios de la Corporación (sede electrónica), a los efectos de la notificación a los interesados.

En caso de no subsanarse en plazo, se entenderá que, el interesado, desiste de su solicitud.

b. Finalizado el plazo de subsanación, se volverá a reunir la Comisión de Valoración, para comprobar las documentaciones complementarias aportadas y, posteriormente, se propondrá el listado definitivo de admitidos y excluidos.

Este documento contendrá, asimismo, la propuesta de resolución a favor de los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, hubieran presentado la documentación correcta, hasta completar la partida presupuestaria.

El resto de solicitantes que, no habiendo obtenido la condición de beneficiario, pero cumpliera los requisitos para poder ser beneficiario, quedará en un listado priorizado de "Reserva", a expensas de una posible aprobación de dotación extraordinaria de crédito. De manera que, una vez aprobada dicha modificación y vigente, se procederá a





realizar por la Comisión de Valoración una nueva propuesta de beneficiarios, sin necesidad de conceder un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

De no detectarse documentos a subsanar por los solicitantes, se dictará una única propuesta que contenga el listado de admitidos y excluidos definitivo, así como la propuesta de concesión.

El listado definitivo, así como la propuesta de valoración/concesión de subvenciones será objeto de publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Mojácar, a los efectos de general conocimiento, entendiéndose esta publicación como notificación a los interesados (en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre).

Publicada esta Propuesta se iniciará un plazo de cinco días hábiles para presentación de aquellas alegaciones que los interesados consideren adecuadas a su derecho, sin que durante este plazo se permita la presentación de documentación complementaria no presentada con anterioridad, de manera que esta fase de alegaciones estará destinada a la corrección de posibles errores aritméticos o de hecho de la propuesta de resolución.

- c. Cumplidos estos trámites se elevará la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente para su concesión, que será el Alcalde-Presidente.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

1. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
2. Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
3. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el artículo 10 de la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

6.- El Acuerdo de concesión será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes o lista priorizada de "reservistas", en su caso.



7.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, para los dos tramos:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, para el segundo tramo:

- a. Mantener la actividad empresarial hasta el 15 de octubre de 2020.

Artículo 14. Forma de pago.

1.- Para el primer tramo:

El abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud, tras la publicación de la lista definitiva y en el plazo máximo de UN MES.

2.- Para el segundo tramo:

El abono de las ayudas concedidas para el segundo tramo se realizará también, mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud, tras la publicación de la lista definitiva y en el plazo máximo de UN MES.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el





caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. Obligación de colaboración.

1.- Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Mojácar, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2.- Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Mojácar recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. Confidencialidad y protección de datos.

1.- Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Mojácar la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. -El Ayuntamiento de Mojácar se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

En Mojácar a fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA.
Rosa María Cano Montoya.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Mojácar

Plza. del Ayuntamiento, 1, Mojácar. 04638 (Almería). Tfno. 950615009. Fax: 950475200



Cód. Validación: 4D4JAE5X26ZYM5X5TKP5YTA44 | Verificación: <https://ayuntamientomojacar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 13